

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 046
Radicación nro. [76001311000320210027700](#)

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la actuación y vencido el término de traslado incidental, se hace necesario decretar las pruebas que se consideran pertinentes, por lo que así se dispondrá (C.G.P. art. 127 y ss y 132 y ss).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** y **TENER** como pruebas las siguientes:

INCIDENTANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos aportados con el escrito de incidente.

TESTIMONIALES: DORIS ORJUELA RUBIO, ELIANA BARRERA MUÑOZ, MILDER VASQUEZ VALENCIA y ELIANA BARRERA MUÑOZ.

PARTE DEMANDADA:

Sin prueba documental aportada, Sin solicitud de testigos.

SEGUNDO: **DISPONER** que, una vez ejecutoriada la presente providencia, pasa a despacho para fijar fecha para audiencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

EL SECRETARIO

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67947adac2b5f994569e794177c7bba7ee1ed839adf4120c7821f0103bab425**

Documento generado en 22/01/2024 03:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>